

Señor  
**JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE ARGEMIRO  
NIETO SUSANA RADICACIÓN 2019-1399**

**SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LATORRE**, con domicilio en Bogotá, con cedula de ciudadanía No. 19202978 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 25899 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando como mandatario judicial, de la heredera compañera permanente señora ILMA ESPERANZA SALAMANCA ESCOBAR, de manera respetuosa para evitar dilaciones e incumplimiento de la ley me permito solicitarle:

1. Que reponga el auto de fecha 06-06-2023 en el cual ordena al Partidor nuevamente rehacer la partición teniendo en cuenta que es la cuarta vez no la segunda como lo manifiesta su Despacho se le ordena cumplir la ley numeral 1 del art. 508 del C.G del Proceso. Para estos efectos. El auto calendado 18 de enero de 2022: notificado en estado número 003, en el 2º párrafo dice: fue designado el auxiliar de la justicia, concediéndole el término legal de 10 días y presento el trabajo de partición de la sucesión de la referencia, el auto de fecha 22 de junio de 2022 notificado en el estado número 048, Resuelve cuarto: ORDENAR al partidor rehacer la partición con un término de 20 días. El auto 4 de noviembre de 2022 lo que establece el N° 1 de art 508 del C.G del proceso, notificado en el estado número 090.

2- En consecuencia, la reposición se concreta en que su Despacho dicte sentencia, teniendo en cuenta que es imposible conciliar ya que son 7 herederos en el tercer orden hereditario del causante y que a mi mandante la han tratado con desconsideración e irrespeto, nunca se han presentado para un dialogo franco sincero, transparente.

3. Señor Juez si usted no acepta dictar sentencia entonces sírvase designar un nuevo Partidor toda vez que el Auxiliar de Justicia, no ha cumplido de manera reiterativa sus deberes que la ley 29 de 1.982 en su artículo 6 y en el tercer orden hereditario, articulo 1047 y subsiguientes del C.C, le impone.

4. Que sería un grave perjuicio para mi mandante seguir las dilaciones porque es un proceso de mínima cuantía que lleva cuatro (4) años y seguir dilatando, teniendo claro las normas sabiendo que son derechos en común y proindiviso que por ende no son divisibles la herencia que se está partiendo y que la ley tiene la claridad sobre cómo se reparte una herencia donde no

hay descendientes legítimos ni ascendientes, a pesar de que mi mandante ha pedido que se le reconozca en el tercer orden hereditario ley 29 de 1.982 en su artículo 6 y en el tercer orden hereditario, artículo 1047 y subsiguientes del C.C.

5. Es de anotar que habiéndole fijado términos al Partidor para realizar la partición nunca cumplió con los términos fijados por su Despacho y después no se le fijo términos y se tomó el tiempo que él quiso, si su Despacho no decide cambiar y le fija un término perentorio seguirán los grandes perjuicios para mi mandante toda vez que fue retirada violentamente del establecimiento comercial de propiedad del causante ARGEMIRO NIETO SUSA. (Q.E.P.D) para lo cual se ve avocada hacer un proceso de rendición de cuentas.



**SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LATORRE**  
**C.C NO. 19.202.978, DE BOGOTA**  
**T.P NO. 25899 del Consejo Superior de la judicatura**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:*

*Hoy 17 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.*  
*Inicia el día 18 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.*  
*Vence el día 21 de Julio de 2023 a las 5:00 p.m.*

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
**SECRETARIA**